



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 055 -2012- MPH/A**

Ayacucho, **26 ENE 2012**

**VISTO:**

El Informe de Pronunciamento N° 007-2011-MPH/CEPAD de fecha 28 de noviembre del 2011 proveniente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el 31 de Agosto del año 2007 mediante Informe N° 029-2007-MPH/PPM, el Procurador Publico de la Municipalidad provincial de Huamanga Abog. Arturo Gracia Blasquez Lara, informa al señor Alcalde de entonces Germana Martinelli Chuchón sobre la irregularidades del expediente Judicial N° 2007-744 seguido por Julio Celso Huayanay Pinto quien laboró como policía Municipal I, contra la Municipalidad provincial de Huamanga sobre acción contenciosos Administrativo, manifestando que con fecha 23 de Julio del 2007, la procuraduría Municipal a cargo del Abog. Raúl Enrique Voysest Oliva fue notificado con la Resolución Judicial N° 29 con fecha 23 de Julio del 2007, donde fue declarada fundada la demanda interpuesta, consecuentemente ordenando a la institución edil su Reincorporación en el término de quince días;

Que conforme lo establece el Código Adjetivo, tenía 3 días para apelar dicha resolución, no formulando a tiempo, en tal razón quedo consentida la sentencia mediante Resolución N°31 y requiriéndose a la Municipalidad Provincial de Huamanga, reincorpore al ex trabajador en una plaza análoga al puesto en el fue cesado;

Que, con fecha 01 de Agosto del 2007, el Ex Procurador Abog. Raúl Enrique Voysest Oliva, pone en conocimiento del Señor Alcalde de entonces su renuncia, emitiéndose el mismo día la Resolución de Alcaldía N° 454-2007-MPH/A, donde se resuelve aceptar su renuncia. Asumiendo el cargo de Procurador Público Abog. Arturo García Blasquez Lara, refiriendo en su informe N° 029-2007-MPH/PPM que el ex procurador en ningún momento hizo entrega del cargo, por tal razón tuvo que apersonarse al proceso e interponer recurso de apelación el 01 de Agosto del año 2007, el mismo que fue declarado inadmisibile por ser extemporáneo;

Que, habiendo analizado y evaluado, en sesión de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el día de fecha. El Abog. *Raúl Enrique Voysest Oliva* ex Procurador, toma conocimiento de la sentencia que declara fundada la demanda interpuesta por Julio Celso Huayanay Pinto, la misma que ordena la reincorporación al ex trabajador en el termino de 15 días, siendo notificado con la Resolución N° 29 el dia 23 de Julio del 2007, actuando de manera negligente al no haber formulado apelación en el término de tres días y luego renunciar con fecha 31 de Julio de referido año, sin embargo, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: Artículo 173°, prevé que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar. Cabe precisar que el titular toma conocimiento el 31 de Agosto del año



2007;

Por lo que, haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- NO HA LUGAR APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el *Ex Procurador Abog. Raúl Enrique Voysest Oliva* en razón de que a la fecha ha operado la **Prescripción Administrativa**, de conformidad con el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIRE** copias fedateadas a la Procuraduría Municipal, para determinar responsabilidades civiles y/o penales, si los hubiera.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Gerencia Municipal, Procuraduría Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos, Organo de Control Institucional, y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS  
ALCALDE

